

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2197

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001145067** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es la pensión de invalidez, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001145067**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 10 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001145067** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001145067	\$844.393,63	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2198

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030000959376** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030000959376**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 03 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030000959376** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030000959376	\$810.527	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2187

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001205619** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Al estudio del plenario se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001205619**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 03 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001205619** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001205619	\$1.126.913	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2209

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030000989866** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030000989866**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 03 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030000989866** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030000989866	\$1.500.000	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2192

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001112153** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001112153**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes, se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001112153** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001112153	\$1.163.000	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2210

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001159953** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el reajuste de la pensión de vejez, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001159953**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 03 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001159953** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001159953	\$1.500.000	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2196

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030000989870** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030000989870**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 03 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030000989870** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030000989870	\$850.250	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2207

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030000968418** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030000968418**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 03 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030000968418** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030000968418	\$775.914,69	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2189

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001324878** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001324878**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes, se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001324878** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001324878	\$1.000.000	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2183

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030000964052** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones", por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensional, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030000964052**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

De igual manera, el PARISS solicita la entrega del título judicial No.469030001224454, demandante SIXTO CALDERON KOHNKE, autorización que no es procedente debido a la inexistencia dentro de este proceso de dicho título judicial.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes, se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN

LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030000964052** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030000964052	\$1.221.964,89	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: NEGAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9 la entrega del depósito judicial No. 469030001224454 por valor de \$1.219.307,10 conforme a lo previamente expuesto.

QUINTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **27 de octubre de 2023**

En Estado No. **178** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2205

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030000986442** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030000986442**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 03 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030000986442** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030000986442	\$792.250	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2211

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001020073** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001020073**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 03 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001020073** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001020073	\$1.500.000	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2193

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001020113** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001020113**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 04 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001020113** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001020113	\$892.250	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2190

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001020180** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001020180**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 03 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001020180** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001020180	\$1.000.000	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2194

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001020112** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001020112**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 04 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001020112** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001020112	\$867.800	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2163

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001224529** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Corolario lo anterior, se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, por ende, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001224529**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco agrario de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 03 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001224529** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001224529	\$8.000.000	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2175

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001038046** incoada por COLPENSIONES; el Despacho encuentra procedente autorizar la entrega de depósito (s) judicial (es) cuya constitución se evidencia en el expediente, teniendo como beneficiaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004-7, pago que se efectuará a la cuenta de ahorros de la beneficiaria No. 403603006841 del banco agrario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021 En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
COLPENSIONES	900.336.004-7	469030001038046	\$ 1.000.000	403603006841	AGRARIO	AHORROS

SEGUNDO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2180

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001273338** incoada por COLPENSIONES; el Despacho encuentra procedente autorizar la entrega de depósito (s) judicial (es) cuya constitución se evidencia en el expediente, teniendo como beneficiaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004-7, pago que se efectuará a la cuenta de ahorros de la beneficiaria No. 403603006841 del banco agrario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021 En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
COLPENSIONES	900.336.004-7	469030001273338	\$ 507.723,51	403603006841	AGRARIO	AHORROS

SEGUNDO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **27 de octubre de 2023**

En Estado No. **178** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2208

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001282944** incoada por el PARISS; consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del “Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PARISS a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”, por lo tanto, se correrá traslado a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el PARISS, como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

A la revisión del expediente se evidencia que el proceso en referencia versa sobre obligaciones propias del RPM como lo es el incremento pensional, de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. **469030001282944**, teniendo como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PARISS identificado con NIT. 830.053.630-9, pagó que se realizará a la cuenta de ahorros del beneficiario No. 256-141789 del banco de occidente de acuerdo con el certificado bancario allegado al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Como quiera que el Doctor PABLO CESAR YUSTRES MEDINA otorgó poder especial al Doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 12.753.749 y T.P. No.188.196 del C. S. de la J., para efectuar las actividades de representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes -anexo 06 ED- se le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** identificado con la C.C. No. **12.753.749** y T.P. No.**188.196** del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARISS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **COLPENSIONES** de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001282944** elevada por el PARISS, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) de no presentarse oposición por parte de COLPENSIONES a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
P.A.R.I.S.S.	830.053.630-9	469030001282944	\$758.069,25	256-141789	OCCIDENTE	AHORROS

CUARTO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2177

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030001020195** incoada por COLPENSIONES; el Despacho encuentra procedente autorizar la entrega de depósito (s) judicial (es) cuya constitución se evidencia en el expediente, teniendo como beneficiaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004-7, pago que se efectuará a la cuenta de ahorros de la beneficiaria No. 403603006841 del banco agrario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021 En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
COLPENSIONES	900.336.004-7	469030001020195	\$ 1.670.000	403603006841	AGRARIO	AHORROS

SEGUNDO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. 178 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2179

Al estudio del plenario se observa que obra solicitud de entrega del título judicial No. **469030002225433** incoada por COLPENSIONES; el Despacho encuentra procedente autorizar la entrega de depósito (s) judicial (es) cuya constitución se evidencia en el expediente, teniendo como beneficiaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004-7, pago que se efectuará a la cuenta de ahorros de la beneficiaria No. 403603006841 del banco agrario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021 En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO No.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
COLPENSIONES	900.336.004-7	469030002225433	\$ 1.075.000	403603006841	AGRARIO	AHORROS

SEGUNDO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **27 de octubre de 2023**

En Estado No. **178** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1577

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse y por lo tanto se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **27 de octubre de 2023**

En Estado No. - **178** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1578

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse y por lo tanto se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que tratan los artículos 77y 80 del CPTSS, la del **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **27 de octubre de 2023**

En Estado No. - **178** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1575

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ANA LIDA PALACIOS OBREGON en contra de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado a la fecha de presentación de la demanda, ya que se requiere conocer el estado actual de dicha entidad.
2. En los hechos de la demanda no deben incluirse fundamentos de derecho, razones de defensa, apreciaciones personales, pretensiones, ni interpretaciones categóricas, por lo que se debe limitar a la descripción de lo sucedido sin exponer conclusiones propias, a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre los mismos se haga al contestarse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS. Por ello, debe ajustar el hecho del numeral VIGÉSIMO CUARTO.
3. La demanda debe indicar aquellos hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Por ello, se debe indicar en los hechos de la demanda el último lugar (ciudad) en que prestó servicio la trabajadora.
4. Teniendo en cuenta que fueron solicitadas pruebas testimoniales, es de anotar que conforme al artículo 212 del CGP, debe señalarse concretamente sobre qué hechos habrán de pronunciarse los testigos solicitados, lo cual para el presente caso no ocurre, por ende, deberá proceder a ello en la correspondiente subsanación.
5. Se deberá organizar todas las pruebas en el orden que se relacionan, eliminar las páginas en blanco, ajustar los documentos que aparecen al revés y mejorar la calidad de los documentos escaneados, especialmente, el que corresponde a la prueba del numeral 5, como quiera que no resulta legible, lo que dificulta el análisis de los mismos y el ejercicio de defensa de las partes.
6. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. Deberá aportar en formato PDF la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial junto con sus anexos, es decir, debe presentar nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue

debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. - 178 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1576

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por EMILIANO VALENCIA MARIN en contra de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Debe aportar la reclamación administrativa radicada ante la demandada (COLPENSIONES), tal y como lo dispone el artículo 6 del CPTSS. De igual forma, debe adjuntar los actos administrativos emitidos por la Entidad Demandada con relación a las pretensiones de la reclamación.
2. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
3. Falta de requisitos formales contemplados en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, pues la demanda adolece de las RAZONES DE DERECHO, toda vez que en el libelo solo se relacionan los fundamentos de derecho (sustento jurídico y jurisprudencial), sin que se expongan las razones específicas por las que dicha normatividad y jurisprudencia le resulta aplicable al caso concreto. Esto es exponer la argumentación de su aplicación, evitando limitarse a la transcripción de las normas o explicación de la línea jurisprudencial.
4. Dada la naturaleza jurídica de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, debe indicar con claridad el juez competente, atendiendo los factores a que alude el artículo 11 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; es decir que con base en el fuero electivo debe decidir entre el juez laboral «del lugar del domicilio de la entidad demandada» o el «del lugar en el que se haya surtido la reclamación del respectivo derecho».
5. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales no fueron aportadas.
6. Se deberá aportar todas las pruebas en un único archivo PDF en el orden que se relacionan. Estos deben estar debidamente organizados consecutivamente e indicar el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.
7. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

8. Deberá aportar en formato PDF la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial junto con sus anexos, es decir, debe presentar nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. - 178 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1578

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por LUIS CARLOS RENZA OSPINA en contra de BANCO POPULAR S.A. y T&S TEMSERVICE S.A.S. el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Insuficiencia de poder, toda vez que no se faculta al apoderado judicial para solicitar todas las pretensiones que reclama, así como tampoco para presentar la demanda en contra de T&S TEMSERVICE S.A.S; por lo que debe aportar un nuevo poder que lo faculte para reclamar cada una de las pretensiones relacionadas en la demanda, así como para demandar a la totalidad de la parte pasiva.
2. Los hechos que sirvan de fundamento a la demanda deben ir clasificados y enumerados; razón por la que deberá enumerarse las viñetas del numeral PRIMERO.
3. En los hechos de la demanda no deben incluirse fundamentos de derecho, razones de defensa, apreciaciones personales, pretensiones, ni interpretaciones categóricas, por lo que se debe limitar a la descripción de lo sucedido sin exponer conclusiones propias, a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre los mismos se haga al contestarse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS. Por ello, debe ajustar los hechos de los numerales TERCERO, SÉPTIMO y NOVENO.
4. Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificado la parte Demandada, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Se deberá aportar todas las pruebas en un único archivo PDF y deben solicitarse en forma individualizada y ordenada. Por ello, se debe enumerar las pruebas estableciendo un numeral para cada documento- sin que en un mismo numeral se relacionen más de un documento- y deben estar debidamente organizados consecutivamente conforme a la relación que se haga en el acápite respectivo especificando la entidad que lo profiere y el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.
6. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. Deberá aportar en formato PDF la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial junto con sus anexos, es decir, debe presentar nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. - 178 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1579

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por YOLANDA RADA OCAMPO en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.-ARL, y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Insuficiencia de poder, toda vez que no se faculta al apoderado judicial para solicitar todas las pretensiones que reclama, así como tampoco para presentar las pretensiones en contra de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE y PORVENIR S.A.; por lo que debe aportar un nuevo poder que lo faculte para reclamar cada una de las pretensiones relacionadas en la demanda, así como para demandar a la totalidad de la parte pasiva.
2. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
3. Debe aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la parte demandada, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
4. En los hechos de la demanda no deben incluirse fundamentos de derecho, razones de defensa, apreciaciones personales, pretensiones, ni interpretaciones categóricas, por lo que se debe limitar a la descripción de lo sucedido sin exponer conclusiones propias, a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre los mismos se haga al contestarse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS. Por ello, debe ajustar los hechos de los numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO.
5. Falta de requisitos formales contemplados en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, pues la demanda adolece de las RAZONES DE DERECHO, toda vez que en el libelo solo se relacionan los fundamentos de derecho (sustento jurídico y jurisprudencial), sin que se expongan las razones específicas por las que dicha normatividad y jurisprudencia le resulta aplicable al caso concreto. Esto es exponer la argumentación de su aplicación, evitando limitarse a la transcripción de las normas o explicación de la línea jurisprudencial.
6. En la parte introductoria de la Demanda se señala como litis a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE y a PORVENIR S.A.; sin embargo, se señalan pretensiones en su contra, por lo que dichas entidades deben ser relacionadas como demandadas; y corregirse el escrito de demanda y el poder.

7. Dada la naturaleza jurídica de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.-ARL y PORVENIR S.A., entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, se debe indicar con claridad el juez competente, atendiendo los factores a que alude el artículo 11 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; es decir que con base en el fuero electivo debe decidir entre el juez laboral «del lugar del domicilio de la entidad demandada» o el «del lugar en el que se haya surtido la reclamación del respectivo derecho», para este último caso deberá aportar la respectiva reclamación del derecho con sello radicado ante la entidad.
8. Las pruebas deben solicitarse en forma individualizada y ordenada. Por ello, se debe enumerar las pruebas estableciendo un numeral para cada documento- sin que en un mismo numeral se relacionen más de un documento- y deben estar debidamente organizados consecutivamente conforme a la relación que se haga en el acápite respectivo especificando la entidad que lo profiere y el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.
9. Deberá aportarse el registro civil de matrimonio, como prueba idónea para acreditar la calidad en la que actúa - cónyuge del afiliado fallecido-.
10. Debe indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En el presente caso no se relacionó el correo electrónico de los testigos.
11. Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificado la parte Demandada, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
12. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
13. Deberá aportar en formato PDF la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial junto con sus anexos, es decir, debe presentar nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de octubre de 2023

En Estado No. - 178 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**